

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Lunes 6 de Abril.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	30.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Habiendo trascurrido mas que suficiente tiempo para que los Alcaldes y Depositarios de 1862 hayan podido formar las cuentas municipales de dicho período y presentándolas al actual Ayuntamiento con objeto de que los que les han reemplazado sepan el estado en que reciben la administracion de los fondos comunales para continuarla, y que puedan adicionarlas oportunamente con las del semestre corriente de ampliacion, á tenor de lo que se les prescribió en mi Circular inserta

en el Boletín oficial número 158 del citado año, sin que hasta el presente lo hayan verificado un gran número de ellos; he acordado prevenir á los morosos por la presente: que si en el término de quince dias no me han hecho constar que han verificado la presentacion de las referidas cuentas, para que los actuales municipios las vayan examinando y puedan aprobarlas antes de que se amplíen, á fin de que esta operacion no ofrezca luego dificultades que retardan su entrega en esta dependencia, les exigiré, de mancomun con el Alcalde actual, la multa de 200 rs., puesto que este no falta menos á su deber que los espresados cuentadantes, por no haberles compelido á la rendicion de dichos documentos por los medios coercitivos de que dispone y que la Ley le

concede para hacerse obedecer. Segovia 30 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

#### Direccion general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) con presencia de lo espuesto por V. S. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero; pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el Programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demas disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el Programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso,

segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—Eusebio de Calonge.

Artículos del reglamento espedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

#### De los alumnos.

##### Artículo 16.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

##### Art. 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona, ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

##### Art. 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para

Los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fés de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:*Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo, si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que halla recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fiancas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall y examinados

por este y dos Profesores nombrados al efecto, de grámatica castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigiran las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reñen las circunstancias prevenidas el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso deban ser promovidos á Subteniente, según la Real órden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series. Geom. tría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José Rodriguez Garcia, Notario del Colegio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por testimonio de mi compañero D. Miguel Arranz, á instancia de Domingo Mediato, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, se han sustanciado autos sobre informacion de pobreza, para litigar contra Francisco Hernando, vecino del lugar de Pradales, y en ellos ha recaido la sentencia definitiva que con su pronunciamiento aqui copiada, á la letra dice así:

*Sentencia.* En la villa de Riaza á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Domingo Mediato, vecino de Madrid, y en representacion el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Francisco Hernando, vecino de Pradales, y

Resultando: que en diez y ocho de Diciembre último se presentó escrito por parte del Domingo Mediato, ofreciendo informacion para acreditar su calidad de pobre á fin de entablar ciertas acciones contra Francisco Hernando.

Resultando: que conferidos los oportunos traslados, tanto al Hernando, como al Promotor fiscal y Administrador de Rentas Estancadas, ninguna oposicion se ha interpuesto por ambos funcionarios, y pasados los términos legales, sin que el precitado Hernando contestase, se le declaró rebelde á petición de la parte actora.

Considerando: que recibidos los autos á prueba, y practicada la propuesta de ella, aparece legal y suficientemente justificado, que Domingo Mediato no posee bienes de ningun género, y que para su subsistencia y demas atenciones precisas solo cuenta con un jornal eventual.

Considerando por tanto que dicho interesado se halla comprendido en el

caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallo.* Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Domingo Mediato y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de todos los demas beneficios que la ley le concede.

Y en virtud á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, pues así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

*Pronunciamiento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presente los testigos Anselmo Alonso y Damian de las Heras, de esta vecindad, doy fé. Riaza, Marzo veinte y tres de mil ochocientos sesenta y tres.—José Rodriguez.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionados autos, que por ahora obran en mi poder y Escribanía á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial según se previene, es todo el presente que signo y firmo en Riaza á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—José Rodriguez.

Comandancia de ingenieros de Madrid.

Debiendo proveerse el empleo de Maestro mayor de fortificacion de segunda clase de la plaza de Melilla, con el sueldo anual de 7.000 rs. según lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros en la Peninsula, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el 2 de Mayo próximo en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el examen y el día en que se ha de verificar; en la inteligencia que, en igualdad de circunstancias, serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, Madrid 28 de Marzo de 1865.—El Coronel Comandante de la plaza, Pedro Argermasillo.—V.º B.º: El General Director Subinspector, Miguel de Santillana.